PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-26-1359
Exp. núm. 549-2016-ECIV-00391 (2818484)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDEESTE) vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: CASA
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, constituida regularmente por los magistrados [redacted], presidente en funciones, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de junio de 2026,** año 183° de la Independencia y año 163° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDEESTE), representada por [redacted], la cual tiene como abogados a los Lcdos. [redacted] y [redacted].

Figura como parte recurrida [redacted], quien tiene como abogado al Lcdo. [redacted].

Contra la sentencia núm. 1500-2022-SSEN-00132, dictada en fecha 27 de abril de 2022 por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, cuyo dispositivo es el siguiente:

SCJ-PS-26-1359
Exp. núm. 549-2016-ECIV-00391 (2818484)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDEESTE) vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: CASA
Ponente: [redacted]

> PRIMERO: RECHAZA, en cuanto al fondo, el Recurso de Apelación incoado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S.A., (EDEESTE), mediante acto ya descrito, en contra de la sentencia civil No. 1289-2020-SSENT-00147 contenida en el expediente 549-2016-ECIV-00391, de fecha diez (10) de julio del año dos mil veinte (2020), dictada por la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, que decidió la Demanda en Reparación de Daños y Perjuicios incoada por la señora [redacted], por los motivos antes expuestos. SEGUNDO: CONFIRMA íntegramente la sentencia impugnada, por los motivos indicados. TERCERO: CONDENA a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S.A., (EDEESTE), al pago de las costas del presente proceso, ordenando su distracción a favor y provecho de los LICDOS. [redacted] y [redacted], quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A) Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 1 de julio de 2022; **b)** los actos de emplazamiento núms. 45/07/2022 y 62/07/2022 de fechas 25 y 28 de julio de 2022, respectivamente, ambos instrumentados por el ministerial [redacted], depositados en fecha 29 de julio de 2022; **c)** el memorial de defensa depositado en fecha 16 de febrero de 2024; **d)** el acto núm. 0820/2025 instrumentado y depositado el 27 de agosto de 2025, diligenciado por el Ministerial [redacted].

SCJ-PS-26-1359
Exp. núm. 549-2016-ECIV-00391 (2818484)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDEESTE) vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: CASA
Ponente: [redacted]

B) En virtud de las facultades conferidas por el artículo 93 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, esta Primera Sala prescinde de la celebración de audiencia y del dictamen del Ministerio Público.

C) Esta sentencia ha sido adoptada por unanimidad y en estos casos el artículo 6 de la Ley núm. 156-97, que modificó la Ley núm. 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, permite que la Sala se integre con tres de sus miembros, los que figuran firmando la presente decisión.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDEESTE), y como recurrida [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a los que ella se refiere, se verifica lo siguiente: **a)** en fecha 25 de noviembre de 2015 [redacted] recibió una descarga eléctrica mientras se encontraba en la acera de su casa, lo que le ocasionó la muerte; **b)** posteriormente [redacted] incoó una demanda en reparación de daños y perjuicios en contra de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDE-ESTE), en calidad de pareja consensual del *de cujus*, acción acogida parcialmente por la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo

SCJ-PS-26-1359
Exp. núm. 549-2016-ECIV-00391 (2818484)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDEESTE) vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: CASA
Ponente: [redacted]

Domingo, mediante sentencia núm. 1500-2022-SSEN-00132 de fecha 27 de abril de 2022, en consecuencia, condenó a la demandada al pago de RD$1,000,000.00 a favor de la demandante, por concepto de indemnización por los daños morales experimentados, más un 1.5% de interés judicial sobre dicha suma a título de interés judicial indemnizatorio; **c)** dicha decisión fue recurrida en apelación por la demandada, procediendo la corte *a quo* a confirmarla mediante sentencia ahora impugnada en casación.

2) La parte recurrente propone los siguientes medios de casación: **primero:** desnaturalización de los hechos e incorrecta interpretación y aplicación de la ley y el derecho, por la existencia de una causa eximente de responsabilidad; **segundo:** falta de motivación de la sentencia; no justificación de las razones que sustentan la condenación a EDESTE; **tercero:** improcedencia del interés legal compensatorio aplicado.

3) En el desarrollo del primer medio de casación, la parte recurrente sostiene, en esencia, que la corte a quo desnaturalizó los hechos de la causa al valorar los documentos y testimonios aportados por la parte demandante y concluir que EDEESTE había comprometido su responsabilidad civil, bajo el fundamento de que no demostró la existencia de una causa eximente de responsabilidad. Alega que, en grado de apelación, depositó, en fecha 1 de noviembre de 2021, un informe técnico elaborado

SCJ-PS-26-1359
Exp. núm. 549-2016-ECIV-00391 (2818484)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDEESTE) vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: CASA
Ponente: [redacted]

por [redacted], del cual se desprende que el *de cujus*, mientras se encontraba en la acera de su residencia, intentó halar un cable de internet que pasaba por encima de un cable primario con dirección al edificio ubicado frente a la vivienda, haciendo contacto con la línea de media tensión que alimenta el sector. Añade que también incorporó al proceso dos publicaciones de periódicos de circulación nacional, en las que se hace constar que el señor [redacted] falleció electrocutado cuando intentaba halar dicho cable de internet, el cual, como consecuencia de su propia imprudencia al realizar esa maniobra sin las debidas precauciones, hizo contacto con un conductor de media tensión. Sostiene, finalmente, que en la especie no se configuró la participación activa de la cosa inanimada en la producción del daño y que, contrario a lo retenido por la alzada, esta desnaturalizó los hechos al asumir que el mantenimiento de los cables de internet correspondía a EDEESTE.

4) Prosigue la parte recurrente alegando que, al apreciar los hechos de la causa, el juez está llamado, ante todo, a actuar con apego a la justicia, a la verdad y al derecho aplicable, verificando, en primer término, la existencia de prueba suficiente sobre la ocurrencia del hecho dañoso y del perjuicio alegado, así como la identificación de la persona, entidad o cosa jurídicamente responsable del incidente. Sostiene que, en la especie, no concurren los presupuestos de la responsabilidad civil, por cuanto el daño obedeció a una falta exclusiva imputable a la propia víctima, circunstancia que

SCJ-PS-26-1359
Exp. núm. 549-2016-ECIV-00391 (2818484)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDEESTE) vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: CASA
Ponente: [redacted]

interrumpió el vínculo de causalidad entre el hecho y el perjuicio reclamado, razón por la cual solicita la revocación de la sentencia impugnada y el rechazo de la demanda.

5) La parte recurrida sostiene, en su memorial de defensa, que los alegatos formulados por la recurrente carecen de fundamento, por cuanto la sentencia impugnada se encuentra debidamente motivada tanto en los hechos como en el derecho, y los jueces de la alzada realizaron una correcta aplicación de las normas que rigen la materia.

6) La corte *a quo* motivó su decisión en el sentido siguiente:

> …VERIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS Que se ha procedido entonces a la verificación de los documentos que conforman el expediente, aportados en sustento de las previsiones del artículo 1315 del Código Civil, constatándose de los mismos, la ocurrencia de los hechos siguientes: a. Que mediante Extracto de Acta de Defunción No. 000062, libro No. 00017, folio No. 0062, año 2015, se establece la muerte del señor [redacted], en fecha veinticinco (25) de noviembre del año dos mil quince (2015), por causa de electrocución. b. Que mediante Informe de Accidente del señor [redacted], ocurrido [redacted], en fecha veinticinco (25) de noviembre del año dos mil quince (2015), emitido por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S.A., (EDEESTE), se establece que el hoy occiso recibió una descarga eléctrica mientras se encontraba en la acera de su casa, tratado de halar un cable del internet. c. Que mediante informe de noticia de fecha veinticinco (25) de noviembre del año dos mil quince (2015), emitido por el periódico El Caribe, se establece que un hombre de 30 años que llevaba por nombre [redacted], murió electrocutado al tocaran cable de internet, que hacía contacto con un cable eléctrico. d. Que igual información fue ofrecida mediante informe de

SCJ-PS-26-1359
Exp. núm. 549-2016-ECIV-00391 (2818484)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDEESTE) vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: CASA
Ponente: [redacted]

noticia de fecha veinticinco (25) de noviembre del año dos mil quince (2015), emitido por el periódico El Nuevo Diario. …9. Que la acción señalada estuvo fundamentada en la presunción de responsabilidad del guardián de la cosa inanimada, por lo que es lo pertinente establecer la existencia de dos aspectos elementales, que solo de estar presentes podrían justificar la imposición de una sanción pecuniaria a cargo de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DELESTE, S.A., (EDEESTE), aspectos estos que son, a saber, la determinación de que la cosa involucrada en el suceso de que dio origen a la demanda estaba bajo la guarda de la parte que ha sido puesta en causa en esa condición, y si tal hecho produjo entonces un daño a aquel que pretende su reparación. …12. Que no es un hecho controvertido en la causa que la entidad encargada del servicio eléctrico de la [redacted], es la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S.A, (EDEESTE), siendo esta la guardiana de la cosa, al tener el uso, control y dirección de la misma… En ese sentido evaluamos las declaraciones dadas ante el tribunal de primer grado como prueba de los hechos en el caso que nos ocupa. 15. Que por ante el tribunal de primer grado, fue celebrado el informativo testimonial, siendo escuchado los testimonios de los señores [redacted] y [redacted], cuyas declaraciones constan en el acta levantada al efecto. …18. Que, de lo antes expuesto, es el criterio de esta alzada que los argumentos establecidos por la recurrente no tienen ningún asidero legal, por no haber sido depositado ningún documento que demuestre que no es la guardiana y propietaria de los cables del tendido eléctrico de esa zona, para así determinar su ausencia de responsabilidad, contrario a la parle recurrida, quien, mediante las pruebas presentadas testimoniales y documentales, puede avalar la veracidad de sus argumentos. 19. Que, a consecuencia de lo anterior, se ha constatado la responsabilidad civil que comprometió la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S.A. (EDEESTE), como guardiana de los cables que provocaron el accidente eléctrico que produjo la muerte del señor [redacted]. …1. Que, de lo antes expuesto, los argumentos establecidos por el recurrente no le merecen crédito a esta Corte, por no haber depositado ningún documento que demuestre no ser el guardián y propietario los cables del tendido eléctrico deesa zona, para así determinar su ausencia de

SCJ-PS-26-1359
Exp. núm. 549-2016-ECIV-00391 (2818484)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDEESTE) vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: CASA
Ponente: [redacted]

> responsabilidad, solo depositando documentos, pruebas testimoniales preparadas por ellos mismos, y dos noticias de periódicos que no destruyen lo comprobado por el Juez a-quo, por lo que se evidencia que la Jueza de primer grado obró de acuerdo al derecho, estableciendo de manera clara las motivaciones y ponderaciones de todas las piezas probatorias depositadas y la relación de hecho y de derecho, por lo que no se evidencia la omisión erróneamente alegada por el recurrente. 22. Que, en ese sentido, esta corte es de criterio, de que la Juez a-quo obró correctamente al acoger la Demanda en Reparación de Daños y perjuicios incoada por la señora [redacted]DE LA CRUZTIBURCIO en contra de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S.A., (EDEESTE), toda vez, que como ya hemos expresado en el cuerpo de esta sentencia, fueron fehacientemente justificadas sus pretensiones sobre el hecho acaecido y la responsabilidad de la parte recurrente, tal y como lo expone la juez a-qua en su sentencia, de donde se tiene a bien rechazar en cuanto al fondo el Recurso de Apelación, y en consecuencia procede confirmar en todas sus partes la sentencia impugnada.…

7) Conforme ha sido juzgado por esta Sala, las demandas en responsabilidad civil fundadas en daños ocasionados por los cables conductores del fluido eléctrico se rigen por las disposiciones del párrafo primero del artículo 1384 del Código Civil, relativas a la responsabilidad por el hecho de las cosas inanimadas. Dicho régimen descansa sobre dos presupuestos esenciales: a) que la cosa haya intervenido activamente en la producción del daño; y b) que la cosa causante del perjuicio no haya escapado al control material de su guardián. En ese contexto, corresponde a la parte demandante demostrar la concurrencia de dichos presupuestos, sin perjuicio de las excepciones admitidas por la jurisprudencia. Una vez acreditados, incumbe a la parte demandada destruir la presunción de responsabilidad mediante la prueba de una causa eximente,

SCJ-PS-26-1359
Exp. núm. 549-2016-ECIV-00391 (2818484)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDEESTE) vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: CASA
Ponente: [redacted]

ya sea el hecho de un tercero, la falta de la víctima o la ocurrencia de un caso fortuito o de fuerza mayor[1].

8) En cuanto a la participación o intervención activa de la cosa en la producción del daño, esta Sala ha juzgado que la presunción de responsabilidad que pesa sobre el guardián de la cosa inanimada solo opera cuando se demuestra que dicha cosa contribuyó de manera efectiva a la materialización del perjuicio. En otras palabras, para que surja la referida presunción, es indispensable acreditar que el daño constituye la consecuencia directa de la intervención activa de la cosa[2].

9) Cabe señalar, además, que esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, ha juzgado de manera constante que la desnaturalización de los hechos se configura cuando el juzgador no reconoce a los hechos comprobados su verdadero sentido y alcance. Para que dicho vicio justifique la casación de la sentencia impugnada, es indispensable constatar que el tribunal de alzada haya alterado el contenido o la secuencia lógica de los hechos establecidos o que les haya atribuido un significado o alcance distinto del que razonablemente se desprende de ellos, influyendo con ello en la solución del litigio[3].

[1] SCJ 1ª. Sala núm. 20, 26 agosto 2020, B. J. 1317.
[2] Ibídem
[3] SCJ-PS-23-2730, 27 noviembre 2023, B. J. 1356.

SCJ-PS-26-1359
Exp. núm. 549-2016-ECIV-00391 (2818484)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDEESTE) vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: CASA
Ponente: [redacted]

10) Cuando se trata de una demanda cuyo objeto es la reparación de los daños presuntamente ocasionados por el hecho de una cosa inanimada, como ocurre en la especie, en que se atribuye el daño a los cables destinados a la distribución de energía eléctrica bajo la guarda de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDEESTE), corresponde, en primer término, a la parte demandante demostrar que el hecho generador del perjuicio se produjo como consecuencia de la intervención activa de dichos cables. Solo una vez acreditado ese presupuesto se desplaza la carga de la prueba hacia la empresa distribuidora de electricidad, a la que incumbe demostrar que se encuentra liberada de responsabilidad mediante la prueba de alguna de las causas eximentes reconocidas por la jurisprudencia constante, pues únicamente a partir de ese momento opera la presunción de responsabilidad que pesa sobre el guardián de la cosa.

11) En la especie, del examen de la sentencia impugnada se advierte que, para rechazar el recurso de apelación y confirmar la decisión de primer grado que acogió la demanda primigenia, la corte a quo ponderó, en ejercicio de su poder soberano de apreciación de la prueba, los documentos incorporados al proceso. Entre ellos, valoró el informe de accidente emitido por EDEESTE; las publicaciones aparecidas en los periódicos *El Caribe* y *El Nuevo Diario*, en las que se informaba que [redacted] falleció electrocutado al tocar un cable de internet que hacía contacto con un conductor

SCJ-PS-26-1359
Exp. núm. 549-2016-ECIV-00391 (2818484)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDEESTE) vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: CASA
Ponente: [redacted]

eléctrico; y las actas contentivas de los informativos testimoniales celebrados en primer grado, correspondientes a los señores [redacted] y [redacted]. No obstante, estimó que tales elementos probatorios no desvirtuaban las comprobaciones realizadas por el juez de primer grado, criterio que hizo suyo y cuyos fundamentos reprodujo en la sentencia ahora impugnada, en los términos siguientes: "7. Que, de la verificación de la sentencia recurrida, esta Corte ha podido establecer que la Juez a-qua, para decidir la demanda de la que estaba apoderado, se basó en los siguientes fundamentos; 19. El hecho de que se trate de responsabilidad por la cosa inanimada, en este caso, la corriente eléctrica, resulta en una presunción de la responsabilidad sobre el guardián de ella. Partimos entonces de la presunción que pesa sobre el guardián del fluido eléctrico, que, en este caso, es su dueño o quien tiene poder sobre la misma porque está en sus manos gestionarla o dirigirla. En principio, esta presunción de guarda recae sobre la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A., (EDE'ESTE), que, de acuerdo al material probatorio de la causa, es la entidad que suministra la energía eléctrica en el sector [redacted], Santo Domingo, Distrito Nacional, lo que no fue objecto (sic) de contestación entre las partes, y que se verifica con la prueba aportada, como las facturas deservicio eléctrico".

12) No obstante lo anterior, se advierte que el agravio principal articulado por la hoy recurrente no consistía en cuestionar su condición de guardiana del tendido eléctrico, sino en sostener que la presunción de responsabilidad había quedado destruida por la

SCJ-PS-26-1359
Exp. núm. 549-2016-ECIV-00391 (2818484)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDEESTE) vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: CASA
Ponente: [redacted]

falta exclusiva de la víctima, al alegar que el accidente se produjo cuando el occiso intentó halar un cable de internet que hizo contacto con una línea de media tensión. Sin embargo, la corte a quo se limitó a retener la condición de guardiana de EDEESTE y a afirmar que esta no había demostrado una causa eximente de responsabilidad, sin ofrecer una respuesta concreta a la defensa articulada ni explicar por qué los elementos probatorios invocados por la recurrente resultaban insuficientes para acreditar la alegada ruptura del vínculo de causalidad.

13) Del examen de la sentencia impugnada se verifica, igualmente, que la corte a quo, al igual que el juez de primer grado, retuvo que EDEESTE ostentaba la guarda de los cables eléctricos involucrados en el accidente y, sobre esa base, comprometió su responsabilidad. Sin embargo, no individualizó las circunstancias específicas en que ocurrió el hecho dañoso ni precisó los elementos probatorios que sustentaban esa conclusión. Tampoco expuso razones que permitieran establecer, de manera clara y suficiente, que el daño se produjo como consecuencia de la intervención activa de los cables destinados a la distribución de energía eléctrica bajo la guarda de EDEESTE, presupuesto indispensable para la aplicación del régimen de responsabilidad por el hecho de la cosa inanimada. En esas condiciones, al no quedar debidamente justificado uno de los elementos esenciales de dicho régimen de responsabilidad, procede acoger el presente recurso de casación y, en consecuencia, casar la sentencia impugnada.

SCJ-PS-26-1359
Exp. núm. 549-2016-ECIV-00391 (2818484)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDEESTE) vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: CASA
Ponente: [redacted]

14) De conformidad con el artículo 20 de la indicada Ley sobre Procedimiento de Casación, en caso de que la Suprema Corte de Justicia casare un fallo, enviará el asunto a otro tribunal del mismo grado o categoría que aquel de donde proceda la sentencia que sea objeto del recurso.

15) Cuando la sentencia es casada por violación a las reglas procesales cuyo cumplimiento esté a cargo de los jueces de fondo, las costas pueden ser compensadas, al tenor del numeral 3 del artículo 65 de la Ley núm. 3726-53, del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación; en tal virtud, procede compensar las costas del procedimiento, lo que vale decisión sin necesidad de hacerlo constar en el dispositivo del presente fallo.

Por tales motivos la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, del 10 de julio de 1997, los artículos 1, 2, y 65, de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953; 2247 del Código Civil; y 93 de la Ley 2-23.

FALLA

SCJ-PS-26-1359
Exp. **núm**. 549-2016-ECIV-00391 (2818484)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDEESTE) vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: CASA
Ponente: [redacted]

PRIMERO: CASA la sentencia civil núm. 1500-2022-SSEN-00132 dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo en fecha 27 de abril de 2022; en consecuencia, retorna la causa y las partes al estado en que se encontraban antes de la indicada decisión y, para hacer derecho, las envía ante la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, conforme las motivaciones antes expuestas.

SEGUNDO: COMPENSA el pago de las costas procesales.

Firmado: [redacted], [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico que la sentencia que antecede ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*